

DIGEPEP-2018-00361



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP)**, RNC No.430-12836-8, entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto de 2012, con su sede principal en la Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **LIC. JOSÉ DOMINGO CONTRERAS GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0413105-7 domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante de este contrato se denominará la "**DIGEPEP**", **LA DIGEPEP** o por su propio nombre.

De la otra parte la sociedad comercial **NATUR, S.R.L.** RNC 1-01-75239-4, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 76, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, señor **FABIO UREÑA ORTÍZ** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0946602-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**"

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante Resolución No. PNP-01-2018 de fecha dos (2) de enero del año dos mil dieciocho (2018) fueron fijados los valores a ser utilizados para determinar los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año 2018.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de tres millones ochocientos setenta y nueve mil pesos doscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,879,255.00) la contratación de servicios deberá realizarse mediante Licitación Pública.

POR CUANTO: Los días tres (3) y cuatro (4) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018) la Dirección Generales de Programas de la Presidencia, convocó a un proceso de Licitación Pública Nacional para la contratación de **SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA**





PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA CIUDADANA -E-PARTICIPACIÓN- PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DIGEPEP A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA APRENDE CONTIGO, Referencia No. DIGEPEP-CCC-LPN-2018-0001.

POR CUANTO: Que hasta el día diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la apertura de ofertas Económicas "Sobre B", contentivos de las Propuestas Económicas del Oferente que había superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Dirección Generales de Programas de la Presidencia**, mediante Acta del proceso No. DIGEPEP-CCC-LPN-2018-0001, de fecha dos (2) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) adjudicó a la sociedad **NATUR, S.R.L.** el Contrato de Servicios para el **DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA CIUDADANA -E-PARTICIPACIÓN- PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DIGEPEP A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA APRENDE CONTIGO.**

POR CUANTO: A que el día siete (7) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma aprobado.

POR CUANTO: En fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato No. FIZ-04368 emitida por Seguros Patria en favor de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, correspondiente al Cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La DIGEPEP** para la coordinación de los servicios.





Entidad Contratante: La Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP)

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Especificas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario
- f) Oferta técnica presentada por NATUR, S.R.L.

1-0-0

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS en virtud del presente Contrato se compromete a prestar los servicios para el **DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA CIUDADANA -E-PARTICIPACIÓN-** PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DIGEPEP A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA APRENDE CONTIGO por un periodo de siete (7) meses para la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia conforme se describe en el Pliego de Condiciones Especificas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,986.000.00)**

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

| Etapa/Hito/Tiempo de pago | Porcentaje |
|---|-------------------------|
| Aceptación de Análisis de Requerimientos y Diseño Funcional | Veinte por ciento (20%) |
| Al Finalizar Fase de Identificación y Diagnóstico Inicial | Diez por ciento (10 %) |
| Entrega de Plataforma de Informática de e-participación y todos sus componentes | |
| Módulo de Presencia Web | Diez por ciento (10 %) |
| Módulo de Participación Electrónica Ciudadana | Diez por ciento (10 %) |
| Módulo de Redes Sociales | Diez por ciento (10 %) |

| Etapa/Hito/Tiempo de pago | Porcentaje |
|--|------------------------|
| Módulo de Correo Electrónico y SMS | Diez por ciento (10 %) |
| Módulo de Análisis y Visualización de Datos | Diez por ciento (10 %) |
| Publicidad en Redes Sociales | |
| Al inicio de las publicaciones | Cinco por ciento (5 %) |
| A los cuatro meses de haber iniciado las publicaciones | Cinco por ciento (5 %) |
| Al finalizar los siete meses de Asesoría y soporte del proyecto. | Diez por ciento (10 %) |

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de **siete (7)** meses contados a partir de la suscripción del mismo



ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a la **DIGEPEP** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **La DIGEPEP** ni **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.



Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** no concluye sus labores en el plazo establecido, **La DIGEPEP** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PRESTRADORA DE SERVICIOS

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS presentará a **la DIGEPEP** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTRADORA DE SERVICIOS** con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de



La DIGEPEP cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **La DIGEPEP** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **La DIGEPEP** vía **El Coordinador**. Cuando **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **La DIGEPEP** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.



ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** previsto en el presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS presentará sus informes en conformidad con el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente contrato.



ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La DIGEPEP aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.



ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **La DIGEPEP**.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de La DIGEPEP

La DIGEPEP tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA PRESTRADORA DE SERVICIOS:

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **La DIGEPEP**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **La DIGEPEP** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **La DIGEPEP** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La DIGEPEP sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **La DIGEPEP** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas.

La DIGEPEP podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **La DIGEPEP** compensará a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.





ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **La DIGEPEP** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **La DIGEPEP**. No obstante **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **La DIGEPEP**.

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **La DIGEPEP**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP)



JOSÉ DOMINGO CONTRERAS GUERRERO
Director General

Por LA PRESTRADORA DE SERVICIOS



NATUR, S.R.L.
Debidamente representada por
FABIO UREÑA ORTÍZ
Gerente

Yo, Dr. José de Jesús Jiménez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el No. 2256, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores **JOSÉ DOMINGO CONTRERAS GUERRERO** y **FABIO UREÑA ORTÍZ** en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO

